

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 08/11/2017

25.- Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China. (Aprobación)".

[Rep. N° 689](#)

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

En la mencionada fecha, en el marco de la visita del señor Presidente de la República a la República Popular China, se suscribió el presente Convenio. Su firma se encuentra enmarcada dentro del ámbito de la cooperación internacional que viene dando China a nuestro país. Este convenio consolidará el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables del área de la defensa en cada país, pudiendo generar más confianza, asistencia y conocimiento mutuo, permitiendo frecuentes contactos para beneficio de ambas Partes.

El artículo I menciona las áreas en las cuales se va a cooperar.

El artículo II menciona, de manera no taxativa, diversas formas en las cuales se puede ejercer la cooperación.

El artículo III refiere a las dependencias de ejecución por la Parte uruguaya y por la Parte china.

El artículo IV establece la protección al derecho de propiedad intelectual, en el cual los documentos técnicos, datos, materiales y cualquier información intercambiada se limiten a los ámbitos de cooperación estipulados en el artículo I.

El artículo VII prevé que se deberá tener el permiso previo de la Parte oferente, para que la otra Parte pueda transferir los productos militares y las tecnologías concernientes aceptadas a terceras partes que no sean el último declarado, y tampoco podrá aplicarlos en uso no declarado.

En atención a lo expuesto, y reiterando la conveniencia de este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo su correspondiente aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Sesenta y uno en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.